

Respetado,  
Dr. Julián Alberto Villegas.  
Sala Civil del Tribunal de Cali  
E. S. D.

**Referencia:** Solicitud de adición de sentencia.

**Proceso:** Verbal.

**Demandante:** Maria Rubiela Grijalba y otros.

**Demandados:** Héctor Fabio Mora Rivera y Otros.

**Radicado:** 76001310300320220025000.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado principal de los demandantes la adición de la sentencia en los siguientes términos:

### 1) Antecedente:

El Honorable Tribunal de Cali en sentencia de segunda instancia resolvió declarar que estaban excluidos del amparo de responsabilidad civil los perjuicios morales, por la cláusula de 2.1.19 de las condiciones generales aportadas por la aseguradora. **Pero no valoró la cláusula del amparo patrimonial que es otro amparo de responsabilidad civil y es el pacto en contrario**

#### 2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos **salvo pacto en contrario:**

Aunque no es argumento de la adición, si me permito precisar que el Tribunal no valoró que en la caratula de la póliza nunca se hacía referencia a ese tipo de condiciones generales y, procedió, a darle efectos jurídicos a pesar de se inexistentes o inoponibles. La versión 01012006-1326-P-03-00-VTE-319 ENE/06 que identifica las condiciones generales no hacen parte de la póliza de este proceso, en ningún aparte de la caratula hace referencia a esa versión. La póliza se llama automóviles y aquí se trajo servicio público de transporte especial.

No obstante, lo anterior, procederé a solicitar la adición teniendo en cuenta las condiciones generales a las que el Tribunal les dio efecto, reiterando que no son las condiciones que gobiernan la póliza. Advierto que esto no pudo ser un reparo, porque el juzgado de primera instancia no le dio efectos a la cláusula.

### 2) Fundamento de la adición:

En el hecho 32 de la reforma de la demanda se indicó que había amparo de protección patrimonial de responsabilidad civil extracontractual:

069Conte	75812907...	NOTICIA...	IPAT 1636...	NOTICIA...	NOTICIA...	IPAT 1636...	IPAT 1635...	NOTICIA...	NOTICIA...	077DEMA...	1319 -...
----------	-------------	------------	--------------	------------	------------	--------------	--------------	------------	------------	------------	-----------

31. El 01 de julio de 2022, para el momento del accidente de tránsito el vehículo de placa VCS 574 era conducido por el señor Hector Fabio Mora Rivera.

32. El 01 de julio de 2022, el patrimonio de la sociedad Bancolombia S.A. Identificada con NIT. No. 860.059.294-3, propietario del vehículo de placa VCS574, tenía asegurado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual mediante póliza N° 1507122008713 con la Aseguradora Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

Cel. 300 706 0472  
PBX: 882 8306

repare.felipe@gmail.com

Sede Cali  
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321

Sede Palmira  
Calle 34 No. 27-42



www.repare.com.co



amparando la protección patrimonial, sin limites ni exclusiones. Con la presente póliza tambien estaban amparados los patrimonios del conductor autorizado y la empresa de transporte.

Y la pretensión 5.2

### 5.2) Condena directa a la aseguradora.

Conforme el artículo 1133 del Código de Comercio, solicito se condene a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

En la póliza se indica que si está amparada la protección patrimonial:

3. COBERTURAS ADICIONALES			SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE			SI AMPARA	NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000			SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCIÓN PATRIMONIAL			SI AMPARA	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer día de cesar operaciones	SMDLV			NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer día de cesar operaciones	SMDLV			NO APLICA
CLAUSULAS ANEXAS:				
DESCUENTO POR NO RECLAMACION	0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).			
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES		
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
8.068.601	0	8.068.601	1.533.034	9.601.635

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Cel. 300 706 0472  
PBX: 882 8306

repare.felipe@gmail.com

Sede Cali  
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321

Sede Palmira  
Calle 34 No. 27-42



www.repare.com.co

En la cláusula 2.1 se indica que esas exclusiones aplican a todas, salvo pacto en contrario. El ampara patrimonial que es una cláusula después de las exclusiones, es el pacto en contrario.

**3.2.6. Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual:** Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

**3.2.6.1.** Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

**3.2.6.2.** Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

**3.2.6.3.** Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

Como se puede observar esta cobertura solo está limitada por los deducibles e indemnizará los perjuicios sin limitación alguna. Este es el pacto en contrario, que es la excepción de la exclusión. Es una cláusula posterior a las exclusiones y dice de manera expresa *“la compañía indemnizará los perjuicios que el asegurado cause a un tercero”*. Por ubicación de la cláusula, es posterior y, ante la duda, se debe interpretar a favor del consumidor financiero.

En el presente caso el Tribunal concluyó que el bus paso el semáforo en rojo desobedeciendo una señal reglamentaria y presentándose la causa fáctica del numeral 3.2.6.2 de las condiciones que valoró.

### 3) Petición de adición.

Por lo anterior, solicito al Tribunal se sirva adicionar la sentencia y resolver sobre la pretensión de condenar a la aseguradora por la responsabilidad civil extracontractual denominada amparo de protección patrimonial y en su defecto agregue la siguiente condena:

“Condenar a la aseguradora a responder por todos los perjuicios condenados a favor de los demandantes conforme al amparo denominado de protección patrimonial”.

Atentamente,



---

**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**  
C.C:1.143.836.087 de Cali Valle  
T.P: 237.908 del C.S.J